



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2016-00020-00**, informando que obra respuesta al requerimiento efectuado a la apoderada de FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES DE COLOMBIA. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 07 cuadernos con 446, 98, 30, 21, 84, 11 y 182 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. quince (15) de abril dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Incorporar la respuesta dada por parte de FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES DE COLOMBIA y que obra a folio 182, para los fines legales pertinentes

SEGUNDO. Reiterar el requerimiento con el fin que se aporte la certificación del pago de costas por valor de \$1.400.000.00, a fin de dar terminado el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

//Jmd

<p style="text-align: center;"> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;"><u>Hoy 16 de abril de 2021</u></p> <p>Por estado No. 057 se notifica el auto anterior</p> <p style="text-align: center;"> CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). En la fecha al despacho del señor juez el proceso **EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2016-00686-00**, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. quince (15) de abril dos mil veintiuno (2021)

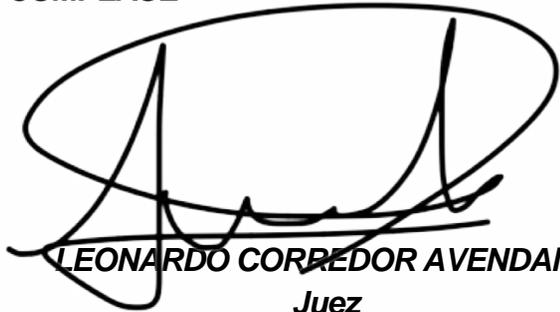
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: El Despacho considera que la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante se ajusta a derecho, por lo tanto, se ordena **APROBAR** la misma en la suma de \$5.788.099

SEGUNDO: Por secretaria efectúese la liquidación de costas del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*JMD

<p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 16 de abril de 2021</u></p> <p>Por estado No. 057 se notifica el auto anterior</p> <p> CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00436-00**, informando que se encuentra pendiente por resolver reconocimiento de personería. Sírvase proveer

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN como apoderada del FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., toda vez que procedió de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase como apoderado del FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., a la Dra. VIVIANA ANDREA ORTIZ identificada con C.C. 1.117.786.003 y T.P 324.209 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 228).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

//Jmd

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;"><u>Hoy 16 de abril de 2021</u></p> <p>Por estado No. 057 se notifica el auto anterior</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el proceso **EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00092-00**, informándole que la ejecutada se encuentra notificada del mandamiento de pago y propone incidente de nulidad. Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 1 cuaderno con 391 folios.

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. quince (15) de abril dos mil veintiuno (2021)

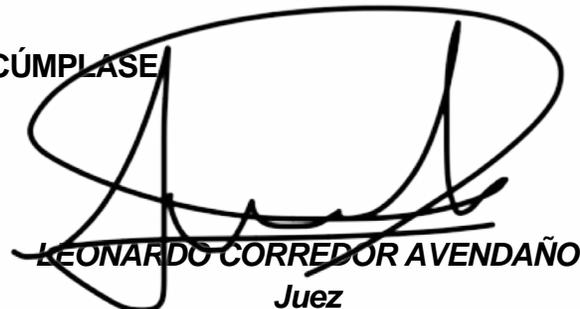
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

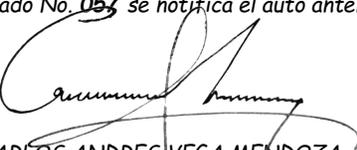
PRIMERO: Téngase como apoderado del SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA S.A, como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES del ISS - LIQUIDADO a la Dra. HIMELDA GARZON SANDOVAL identificada con C.C. No. 41.568.789 y T.P 19.261 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl355).

SEGUNDO: Del incidente de nulidad visible a folio 386 a 387 del plenario, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (03) días, de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

//Jmd

<p style="text-align: center;"> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;"><u>Hoy 16 de abril de 2021</u></p> <p style="text-align: center;">Por estado No. 057 se notifica el auto anterior</p> <p style="text-align: center;"> CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110001-31-05-2018-00232-00**, informándole que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno con 213 folios.

El secretario,



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. quince (15) de abril dos mil veintiuno (2021)

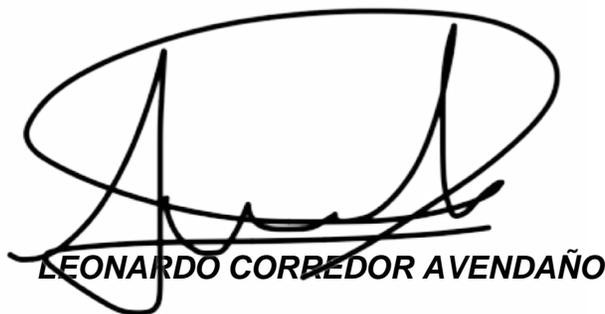
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

UNICO: Previo pronunciarse sobre el escrito de inicio de proceso ejecutivo presentado, se dispone el envío del expediente a la oficina judicial, a fin de que se haga la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LEONARDO CORBEDOR AVENDAÑO

<p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 16 de abril de 2021</u></p> <p>Por estado No. 057 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00435-00**, informando que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer

El expediente consta de 1 cuaderno con 172 folios.

El secretario,



CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. quince (15) de abril dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que en providencia calendada del 1 de marzo de 2021, se ordeno la notificación a la aquí ejecutada de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte ejecutante allega tramite de diligencia de notificación, con constancia de Servientrega del envío y recibido del escrito de solicitud de mandamiento ejecutivo, sentencia y auto que libra mandamiento de pago ejecutivo, cumpliendo a cabalidad lo ordenado en el artículo en mención, y que una vez vencido el termino para formular excepciones la parte ejecutada no realizo manifestación alguna pese a encontrarse notificada en debida forma.

AUTO

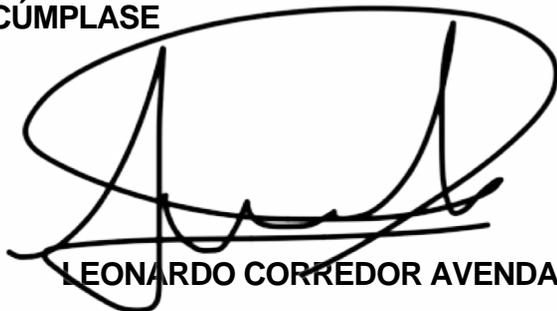
PRIMERO: Toda vez que la parte ejecutada no formulo excepciones, se declara legalmente ejecutoriado el auto de mandamiento de pago y se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

SEGUNDO: Sin costas a las partes en este proceso ejecutivo.

TERCERO: El expediente queda a disposición de las partes para que presenten liquidación de crédito conforme artículo 446 del C.G.P.

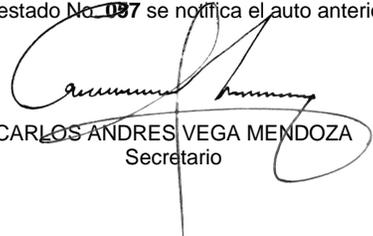
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

//Jmd

<p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 16 de abril de 2021</u></p> <p>Por estado No. <u>087</u> se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).
En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110001-31-05-2018-00713-00**, informándole que no compareció el curador ad-litem designado para que ejercería la defensa de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 34 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. quince (15) de abril dos mil veintiuno (2021)

AUTO

En el asunto en comento, mediante auto del 24 de enero de 2020 se designó como curador ad-litem del señor JESUS JAVIER SANTIAGO CABRALES, al Dr. RHANDY YAMIT MAHECHA GARZON, sin que a la fecha haya comparecido, razón por la cual se requerirá mediante telegrama enviado a la dirección electrónica rhandy961212@hotmail.com, por lo que se dispone

PRIMERO: Requierase telegráficamente al curador ad-litem designado, del señor JESUS JAVIER SANTIAGO CABRALES, para que en el término de cinco (05) días comparezca a este Despacho y proceda a explicar los motivos de su no comparecencia, so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes.

SEGUNDO: Vencido el término concedido, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

<p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 16 de abril de 2021</u></p> <p>Por estado No. 057 se notifica el auto anterior</p> <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00252

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00252-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a la demandada y escrito de contestación de la demanda por CENCOSUD. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

El secretario,



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de abril dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **FELIPE ARRIAGA CALLE** identificado con C.C. No. **79.980.866** y T.P. No. **145.229** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **CENCOSUD COLOMBIA S.A** en los términos y para los efectos de la certificación expedida por el Ministerio de trabajo (fl. 33).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. de conformidad a lo plasmado en el Decreto 806 de 2020, respecto de la contestación allegada por la demandada **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- Del acápite de pruebas documentales, deberá, allegarlas enumeradas, enlistadas, o el nombre del archivo tal cual lo relaciona en el acápite, toda vez que de las allegadas en principio con el escrito de contestación como las allegadas con posterioridad, no se encuentra orden alguno o relación como se describe

TERCERO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la contestación de la demanda (art 31 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

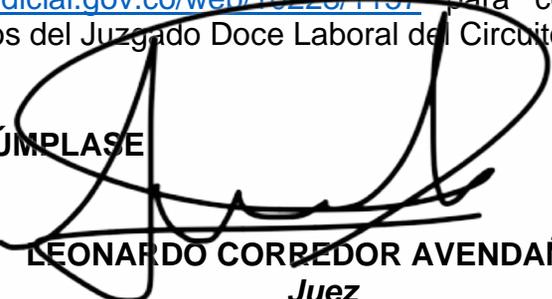
JMD

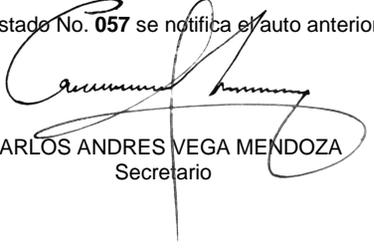


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

<p style="text-align: center;"> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;"><u>Hoy 16 de abril de 2021</u></p> <p style="text-align: center;">Por estado No. 057 se notifica el auto anterior</p> <p style="text-align: center;"> CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-00258

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00258-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a la demandada y escrito de contestación de la demandada. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 12 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de abril dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CH** identificada con C.C. No. **52.185.484** y T.P. No. **17.8788** del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** en los términos y para los efectos de la certificación expedida por el Ministerio de trabajo (fl. 01).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con C.C. No. **79.985.203** y T.P. No. **115.849** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S** en los términos y para los efectos de la certificación expedida por el Ministerio de trabajo (fl. 33).

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. **1.013.641.075** y T.P. No. **278.768** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A - AVIANCA S.A** en los términos y para los efectos de la certificación expedida por el Ministerio de trabajo (fl. 64).

SEXTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. de conformidad a lo plasmado en el Decreto 806 de 2020, respecto de la contestación allegada por la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A - AVIANCA S.A.** Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda a la

JMD



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

demandada, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- Del acápite de pruebas documentales, deberá, allegar nuevamente la relacionada en el numeral 2.2, del link compartido, toda vez que la misma genera error en el momento de la visualización

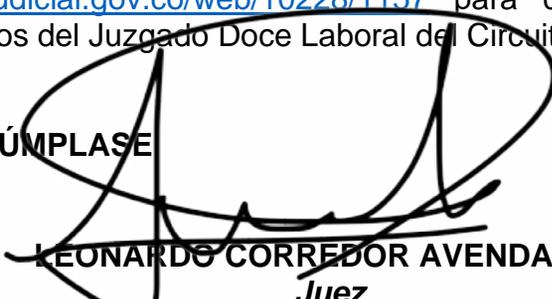
SEPTIMO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la contestación de la demanda (art 31 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

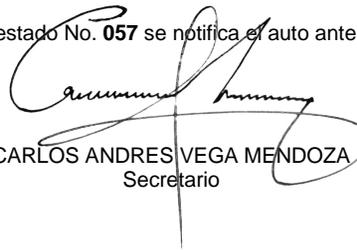
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 16 de abril de 2021

Por estado No. **057** se notifica el auto anterior


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario